



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00040-00

DTE.: BANCO DE BOGOTA

DDO.: PEDRO PASTOR ALBOR PAYARES

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente referenciado, informándole que, en la providencia de fecha febrero 4 de 2022 que decreto medidas cautelares a las entidades bancarias, al digitar el nombre y apellido del demandado se colocó una persona diferente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de abril de 2022.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD.: 080014053013-2022-00040-00
DTE.: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DDO.: PEDRO PASTOR ALBOR PAYARES C.C. No. 7.417.523
Correo Electrónico: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Auto resuelve apartarse de los efectos del numeral primero del auto de fecha febrero 4 de 2022.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PREMISA FACTICA:

Revisado el numeral primero de la providencia calendada 4 de febrero de 2022, en la cual se decretó medida cautelar de los dineros que posea el demandado en las diferentes entidades bancarias, se advierte que al digitar la parte demandada se colocó otra persona diferente a la ejecutada, razón por lo que para subsanar el defecto anotado, el despacho se apartará de los efectos del numeral 1 de la providencia adiada 4 de febrero de 2022 y decretará nuevamente la medida cautelar conforme fue solicitada en el libelo introductor y se le comunicara a las entidades bancarias remitiendo esta providencia la cual hará las veces de oficio y de ello se dejará constancia en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del numeral primero de la providencia adiada 4 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que bajo cualesquier conceptos cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquiera otra denominación que posea el demandado **PEDRO PASTOR ALBOR PAYARES** en las diferentes entidades bancarias como: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZAS Y BANCO PICHINCHA. Limitase el presente embargo a la suma de \$76.923.985,00. y las sumas que se retenga, deberá depositarlas en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial # **080012041013-2022-0004000** e indicar igualmente el número completo del radicado del proceso que consta de 23 dígitos **080014053013-2022-0004000**.

SEGUNDO: **Sírvase, solo contestar en la eventualidad que la parte demandada figure como titular y/o sea objeto de la medida de embargo.**



TERCERO. Se le advierte que de no reportarse en la eventualidad que se debe hacer, se dará aplicación a las normas procesales que regulan el incumplimiento conforme el código General del Proceso.

CUARTO: Por roll secretarial, remítase **la presente providencia la cual hace las veces de oficio o comunicado**, (artículos 2, inciso 2 del 111, 298 e inciso 2 del 588 del Código General del Proceso, así como el artículo 11 inciso 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020) a las entidades mencionadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod.05

Firmado Por:

**Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0a30484a6fb601f2c86a3e3628528810c2bb7efb6f4494d9e3cab80abff301**

Documento generado en 22/04/2022 11:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>